

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0013

ESTADO No. -0013

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA		25/01/2019	AUTO PARB No. 0090	2.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 1998; I, II, III y IV trimestre de 1999; I, II, III y IV trimestre de 2000; I, II, III y IV trimestre de 2001; I, II, III y IV trimestre de 2002; I, II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2008, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019. 2.2. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con lo advertido en el Informe Técnico PARB 421 de fecha 27 de septiembre de 2018, y en el Informe Técnico PARB 207 del 22 de junio de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.3. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de grava de cantera correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019: - El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información –SIMINERO– (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualizó el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019: - El soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386,00) más los intereses generados a partir del 06 de Octubre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Auto GTRB-522 del 20/09/2011 y Auto PARB 0045 del 27/01/2015.
--	--	--	--	--	---

					• El soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820,00) más los intereses generados a partir del 21 de Marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Auto PARB N° 004 del 06/03/2013 y Auto PARB 0045 del 27/01/2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y su pago se imputarán primero a intereses³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: 'Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización'. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.6. REQUERIR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019: El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior atendiendo a que el Formato Básico Minero Anual de 2018 en la plataforma SI-MINERO, junto con su respectivo plano de labores, debe allegarse hasta el 10 de febrero de 2019, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.7. INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019, que mediante Auto PARB N°0045 del 27 de enero de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, en relación con los Formatos Básicos Mineros -FBM- trimestrales 2003, 2004 y 2005; y los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales 2006, 2007 y 2008, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8. INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019, que mediante AUTO PARB No. 0220 del 17 de abril de 2015, y AUTO PARB 220 del 17 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, en relación con los Formatos Básicos Mineros -FBM- trimestrales 2003, 2004 y 2005; los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales 2006, 2007 y 2008, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, junto con los respectivos planos de
--	--	--	--	--	--

					labores anexos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.9. INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019, que mediante AUTO PARB 220 del 17 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, en relación con los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017, los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con los respectivos planos de labores anexos; y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; y I, II, III y IV trimestre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.10. INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019, que mediante AUTO PARB 1021 del 23 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, en relación con la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones -PTI-, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.11. OFICIAR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que de acuerdo con sus competencias, cumpla con lo dispuesto en el auto PARB 0902 del 18 de septiembre de 2018, a través del cual se dispuso viabilizar el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión minera No. 12910, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, a fin de que elabore y suscriba la minuta del contrato de concesión minera No. 12910. 2.12. Se pone en conocimiento al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, el Concepto Técnico No. 0090 de fecha 18/01/2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	0204-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		25/01/2019	AUTO PARB No. 0091	2.1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2017 y II y III de 2018 para el mineral ORO, presentados en cero (0), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0094 de fecha 21/01/2019. 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0094 de fecha 21/01/2019. 2.3. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2014, 2015 y 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0094 de fecha 21/01/2019. 2.4. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN, a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0094 de fecha 21/01/2019, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018, junto con el respectivo comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0204-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0094 de fecha 21/01/2019: La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual 2013, atendiendo lo evaluado al respecto en el Concepto Técnico No. 0094 de fecha 21/01/2019: <i>*Ahora, en lo correspondiente al ítem C. producción y ventas del formato básico minero anual 2013, se aprecia lo siguiente:</i>
-------------------------	---------	------------------------------------	--	------------	--------------------	--

ESTADO 0013 DEL 28 DE ENERO DE 2019

LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	BARBARA PULIDO DE MATORGA Y OTROS		25/01/2019	AUTO PARB No. 0092	2.1. APROBAR el soporte de pago junto con su Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$98.500) M/CTE., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0091 de fecha 18/01/2019. 2.2. APROBAR el soporte de pago junto con su Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000) M/CTE., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0091 de fecha 18/01/2019. 2.3. De acuerdo con el Formato Básico Minero-FBM-anual de 2017, se reportaron 3.708 toneladas de arcilla, sobrepasando la producción aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, la cual es de 2.700 toneladas año, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0091 de fecha 18/01/2019. En consecuencia, se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO, y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares de la Licencia Explotación No. 398-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, en caso de que se pretenda continuar con la proyección registrada en el FBM anual 2017, sin perjuicio del correspondiente pago por concepto de las regalías generadas y/o reportadas por el titular minero. Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO, y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares de la Licencia Explotación No. 398-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0091 de fecha 18/01/2019: La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co), teniendo en cuenta que no se diligenció el cuadro "B.4 Recursos y Reservas". El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REQUERIR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO, y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares de la Licencia Explotación No. 398-15, para que presenten, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 0091 de fecha 18/01/2019:
-------------------------	--------	-----------------------------------	--	------------	--------------------	--

					El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior atendiendo a que el Formato Básico Minero Anual de 2018 en la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, debe allegarse hasta el 10 de febrero de 2019, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.6. En relación con el radicado No. 20189040324732 del 03 de Septiembre de 2018, a través del cual la señora ANA ISABELINA MAYORGA, cotitular de la Licencia de Explotación 398-15, allegó respuesta al AUTO PARB No. 0718 del 23 de Agosto de 2018, su cumplimiento será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima inspección de campo. En ese sentido la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, de conformidad con la priorización contenida en el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, llevará a cabo una nueva visita de fiscalización para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero N° 398-15. 2.7. Se pone en conocimiento a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO, y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares de la Licencia Explotación No. 398-15, del Concepto Técnico No. 0091 de fecha 18/01/2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HD5-091	TRANSPETROLLANOS S.A.S		25/01/2019	AUTO PARB No. 0093 2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, que mediante Auto PARB-0637 del 31 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de MULTA para que presentara el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o certificación del estado de trámite de la misma, con antigüedad no superior a noventa (90) días y toda vez que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar la Póliza minero ambiental No.11-43-101003280, expedido por la compañía SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 31 de julio de 2019.

					2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2017; Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2018 para el mineral CARBON MINERAL los cuales fueron presentados en ceros. 2.4 Aprobar el Formato Básico Minero –FBM anual 2017 y Semestral de 2018. 2.5 Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2018. 2.6 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., toda vez que no dio total cumplimiento a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001; las Guías Minero Ambientales adoptadas por Resolución 180861 de 2002, de los Ministerios de Minas y Energía y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, modificada mediante resolución No.299 de 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y el Decreto 40600 de 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos; por lo cual se requiere bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las siguientes correcciones: 3. EVALUACION ASPECTOS GEOLOGICOS ▪ En el informe presentado, no se establece una producción anual a través del método subterráneo, así como tampoco una vida útil por este método. Se menciona en el documento técnico, que el desarrollo de este proyecto minero se contemplará en dos fases: la primera será constituida por una explotación superficial por bancos escalonados ascendentes, después de finalizada esta etapa se realizará la extracción de mineral a través del yacimiento por método subterráneo por medio de tajos cortos con derrumbes dirigidos, inicialmente se obtendrá una producción de 1.500 Ton/Mes utilizando una retroexcavadora sobre orugas tipo 320C. La segunda fase de desarrollo enseguida de la culminación de la fase uno, con una extracción de mineral de manera subterránea, con una producción estimada de 1.500 Ton/mes la cual se obtendrá utilizando 15 martillos neumáticos en dos turnos de trabajo. Con respecto a la vida útil, se manifiesta que para el proyecto tanto por el método de cielo abierto como subterráneo se estima una vida útil de 121 años con una media de producción de 29.111 ton/año. Sin embargo, revisando toda la información contenida en el documento técnico presentado, no concuerda la producción indicada teniendo en cuenta que, en primer lugar, se señala que la producción mensual corresponde a 1.500 ton/mes. En la tabla No.4 dispuesta en el documento se observa una producción variable que no se ajusta conforme a la producción por mes
--	--	--	--	--	---

					y mucho menos a la producción utilizada en el cálculo de vida útil, la cual mencionan como producción promedio. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se requiere al titular aclarar y/o corregir según corresponda la información aportada con respecto al requerimiento en mención. • El titular deberá aclarar, explicar o presentar con detalle la información de la producción anual a extraer por el método subterráneo, las reservas mineras con las cuales disponen para dicha producción y la vida útil del proyecto de extracción bajo tierra. Se requiere al titular aclarar y/o corregir según corresponda la información aportada, teniendo en cuenta lo mencionado en requerimiento anterior. 4. EVALUACION ASPECTOS MINEROS • Allegar el plano de labores manto 270 Sur. En el documento técnico presentado, se señala que se adjunta plano N° 7, en el cual se indican todas las labores desarrolladas en el Manto 270 Sur. Sin embargo, revisada la información allegada no se observa su presentación. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. • Establecer cuál es la producción subterránea porque solo habla de la explotación a Cielo Abierto, el cual será de 1.500 ton/mes, y no se habla de la producción de la Explotación Subterránea, además en el capítulo de costos tiene diferentes producciones en toda la vida del proyecto. Con respecto a la vida útil, se manifiesta que para el proyecto tanto por el método de cielo abierto como subterráneo se estima una vida útil de 121 años con una media de producción de 29.111 ton/año. Sin embargo, revisando toda la información contenida en el documento técnico presentado, no concuerda la producción indicada teniendo en cuenta que, en primer lugar, se señala que la producción mensual corresponde a 1.500 ton/mes. En la tabla No.4 dispuesta en el documento se observa una producción variable que no se ajusta conforme a la producción por mes y mucho menos a la producción utilizada en el cálculo de vida útil, la cual mencionan como producción promedio. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se requiere al titular aclarar y/o corregir según corresponda la información aportada con respecto al requerimiento en mención. 2.7RECORDAR al titular minero, que la presentación del Formato Básico –FBM Anual 2018, debe ser presentado ante la autoridad minera a través de la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, de
--	--	--	--	--	--

					conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la que establece lo siguiente: "El Formato Básico Minero anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO, dentro del periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la presente resolución". El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Finalmente se pone en conocimiento, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, del concepto técnico PARB-0116 del 24 de Enero de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA		25/01/2019	AUTO PARB No. 0094 APROBAR la siguiente documentación dentro del título minero No. 13625: - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II trimestre de 2018 para el mineral ORO. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II trimestre de 2018 para el mineral PLATA. 2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13625, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre III Y IV de 2018, de acuerdo al Concepto técnico Concepto Técnico PARB-056 de fecha 15/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13625, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, 2.2.1 para que presente el Formato Básico Minero semestral 2018, de acuerdo al Concepto técnico Concepto Técnico PARB-056 de fecha 15/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0377 del 24 de Julio de 2015, Auto PARB No. 0455 de fecha 10 de mayo de 2016, Auto PARB No. 0234 del 28

						de Abril de 2017 y Auto PARB No. 1161 de fecha 01 de Diciembre de 2017, notificado por Estado PARB No 041 de 24 de Julio de 2015, Estado PARB No. 040 del 16 de mayo de 2016, Estado PARB No 033 del 05 de Mayo de 2017 y Estado PARB No 081 de fecha 12 de diciembre de 2017, a la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de avance de labores, y Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Así mismo en el Auto PARB No. 0377 del 24 de Julio de 2015, le fue requerida bajo apremio de multa la Licencia Ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa mediante AUTO PARB-234 de 28/04/2017, notificado por estado PARB No.033 del 5 de Mayo de 2017, en cuanto a la modificación del Programa de Trabajos y obras, en vista que el presentado en radicado 2011-428-002979-2 de 12/27/2011 y evaluado con Concepto Técnico GTRB-351 de 28/12/2011 presenta un área, con superposición en un 94,25% con el páramo de SANTURBÁN. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 INFORMAR a la titular minera respecto al escrito radicado No. 2011-428-0022979-2 del 27 de diciembre de 2011, presentado por el señor JOSE ISACC GELVEZ GARCIA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, titular de minero de la de la Licencia de Explotación No. 13625, que en cuanto a la solicitud de derecho de preferencia la autoridad minera se pronunciara al respecto. 2.5 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año. 2.6 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No.PARB-056 de fecha 15/01/2019.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0338-68	ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS		25/01/2019	AUTO PARB No. 0095	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ Y CARMEN EMILCE GARCIA VESGA, en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre III Y IV de 2018, de acuerdo al Concepto técnico Concepto Técnico No.PARB-080 de fecha 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 0338-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el Auto PARB No. 0196 de 06 de Abril de 2017 y el Auto PARB No. 0995 de 27 de Octubre de 2017, notificados por estado PARB No. 028 del 18 de Abril de 2017 y el Estado PARB No. 071 del 31 de Octubre de 2017 respectivamente, en lo que respecta a la presentación del soportes de pago de los faltantes por concepto de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2010, el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016 y el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017 y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental para el respectivo título minero o la certificación del estado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					2.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 0338-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el Auto PARB-811 de 13/09/2018, notificado por estado PARB No.0109 del 14 de Septiembre de 2018, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2017: I, II de 2018, el Formato Básico Minero - FBM - Anual del 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores mineras, presentados a través del Sistema de Información SI.MINERO y el Formato Básico Minero - FBM - Semestral del 2018, presentado a través del Sistema de Información SI.MINERO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 0338-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de multa Mediante AUTO PARB-995 de 27/10/2017, notificado por estado Estado PARB No. 071 del 31 de Octubre de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual 2016 y el semestral 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 0338-68 que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de multa Mediante AUTO PARB-809 de 09/04/2018, notificada por estado PARB No. 0108 del 13 de Septiembre de 2018, para que allegara un informe de avance con registro fotográfico de la instalación de la señalización informativa en el área del frente inactivo de tal manera que se advierte a los transeúntes sobre la presencia de un área minera. 2.6 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año. 2.10 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No. PARB-080 de fecha 17/01/2019.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ Y OTROS		25/01/2019	AUTO PARB No. 0096 2.1. APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del mineral de Recebo, por valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.983). 2.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de Cantera del III Trimestre de 2018, allegados en cero, mediante radicado No. 20189040331002, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0008 del 09/01/2019. 2.4 REQUERIR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO, en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, bajo apremio de MULTA conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de Decreto 2655 de 1988; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; lo siguiente: El Formato Básico Minero Semestral y anual 2018, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO.

					2.5 REQUERIR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de Decreto 2655 de 1988; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; lo siguiente: - El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del mineral de Grava de Cantera Correspondiente al II Trimestre de 2018. - El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Recebo correspondiente al III trimestre de 2018. 2.6 CONMINAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO, en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de MULTA, mediante Auto PARB No. 0907 del 08/10/2018, Notificado por estado PARB No. 0121 del 09/10/2018, según lo evaluado en el concepto técnico PARB 008 de fecha 09/01/2019, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera; esto es: - Presentar un plano actualizado del título minero donde se observe el frente de explotación actual y las áreas explotadas. - Elaborar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el título minero socializarlo con los trabajadores. - Realizar un Plan de Capacitación al Personal que labora en la Empresa. - Elaborar el Procedimiento Seguro para las Actividades Mineras. - Elaborar un Plan de Emergencia para el título minero, socializarlo y realizar simulacros de evacuación. - Realizar labores y obras de drenaje en el frente minero. - Instalar e implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del título minero. 2.7 INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO; en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, del Incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0008 del 09 de Enero del 2019, así; - El formato Básico Minero FBM- semestral 2011, 2012 y 2013 junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0935 del 14 de octubre de 2014. - El formato Básico Minero FBM- semestral 2014, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0880 del 29 de octubre de 2015. - El formato Básico Minero FBM- semestral 2015, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 1445 del 29 de diciembre de 2016.
--	--	--	--	--	---

						- El formato Básico Minero FBM- semestral 2016, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0786 del 29 de agosto de 2017. - El formato Básico Minero FBM- semestral 2017, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0620 del 31 de julio de 2018. - El formato Básico Minero FBM- Anual 2009 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante el AUTO PARB No. 0935 del 14 de octubre de 2014 y AUTO PARB-0880 del 29 de octubre de 2015. - El formato Básico Minero FBM- Anual 2011,2012 y 2013 junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante el AUTO PARB No. 0935 del 14 de octubre de 2014. - El formato Básico Minero FBM- anual 2014, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante el AUTO PARB No. 0880 del 29 de octubre de 2015. - La Corrección del Formato Básico Minero FBM- anual 2015, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante el AUTO PARB No. 1445 del 29 de diciembre de 2016. - La Corrección del Formato Básico Minero FBM- anual 2016, junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante el AUTO PARB No. 0786 del 29 de agosto de 2017. - El formato Básico Minero FBM- anual 2017 junto con los respectivos planos de labores anexos el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante AUTO PARB No. 0620 del 31 de julio de 2018. 2.8 INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO; en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, que mediante AUTO PARB No. 0620 del 31 de Julio de 2018; AUTO PARB No. 1445 del 29 de diciembre de 2016; Auto PARB-0935 del 14/10/2014 y Auto GTRB No. 327 del 02/05/2012, notificado mediante estado No. 11 del 22/05/2012, a la fecha persiste el Incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0008 del 09 de Enero del 2019, referente a: - El Soporte de pago por concepto de la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de los años 2011 y 2012, por valor de Quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos (\$568.670) M/Cte y Seiscientos un mil seiscientos noventa y un pesos (\$601.691) M/Cte, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTE Y NUEVE PESOS (\$6.789) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.606) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago.
--	--	--	--	--	--	---

						- Faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.934) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$837) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$255) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$326) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$318) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - Faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de CIEN UN PESOS (\$101) M/CTE., más los interés que se generen desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha de pago. - El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de Gravas, correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$109), más los intereses generados desde el 2 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. - El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$9.120), más los intereses generados desde el 2 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. - El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$6.015), más los intereses generados desde el 2 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. - El Soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al I trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$400), más los intereses generados desde el 2 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad; se pronunciara de fondo a las sanciones a que hubiere lugar. 2.9 INFORMAR a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO; en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, no ha presentado actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, requerido mediante Resolución GTRB No. 0069 del 31 de Marzo de 2009. 2.10 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, CHRISTIAN GIOVANNY MENDEZ, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, CAROLINA MENDEZ QUINTERO; en su calidad de titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, el Concepto Técnico No. 0008 de fecha 09/01/2019.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

AUTORIZACION TEMPORAL	QDA-09231	MUNICIPIO DE CIMITARRA		25/01/2019	AUTO PARB No. 0097	2.1 REQUERIR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. QDA-09231, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018 allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI-MINERO, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. QDA-09231, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de cantera correspondiente al I, II y III trimestre de 2018; y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, en calidad de titulares mineros de la Autorización Temporal No. QDA-09231, del incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0052 del 14 de Enero del 2019, así: - El formato Básico Minero FBM- semestral 2016 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0782 del 29 de agosto de 2017. - El formato Básico Minero FBM- semestral 2017 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0782 del 29 de agosto de 2017. - El formato Básico Minero FBM- Anual 2016 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0782 del 29 de agosto de 2017. - El formato Básico Minero FBM- Anual 2017 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0221 del 17 de abril de 2018. 2.5. INFORMAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, en calidad de titulares mineros de la Autorización Temporal No. QDA-09231, del incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0052 del 14 de enero del 2019, así: - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. 2.6 CONMINAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, en su calidad de titulares de la AUTORIZACION TEMPORAL No. QDA-09231; para que de inmediato cumplimiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto la Certificación del estado del trámite correspondiente; requerido bajo apremio de Multa, mediante Auto PARB No. 0640 del 12/07/2016 (Folio 50) y AUTO PARB No. 0981 del 22 de Agosto de 2016 (Folio 67).
-----------------------	-----------	------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.7 INFORMAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, en su calidad de titulares de la AUTORIZACION TEMPORAL No. QDA-09231, que el próximo 10 de febrero de 2019 vence el plazo para la Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. 2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Autorización Temporal No. QDA-09231, el Concepto Técnico No. 0052 de fecha 14/01/2019.
CONTRATO DE CONCESION	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		25/01/2019	AUTO PARB No. 0098 2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018. 2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con los planos georreferenciados anexos. 2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2015, 2017 y 2018. 2.3. APROBAR el pago realizado por concepto de Multa impuesta por Resolución No. GSC-ZN 0165 del 09 de octubre de 2014. 2.4. En cuanto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, respecto a presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101005866 expedida el 10 de abril de 2018, por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 12 de febrero de 2019, revisada la herramienta Sistema de Gestión Documental y Catastro Minero Colombiano – ----- CMC, no se evidencia su presentación, razón por la cual la Autoridad Minera se pronunciará al respecto mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.5. NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentadas mediante oficio radicado No.20189040343392 del 17 de diciembre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARB No. 0111 del 23 de enero de 2019, y teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería; por tanto, se procede a: REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GJ4-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARB No. 0111 del 23 de enero de 2019, así:

						1. <u>Delimitación definitiva del área</u> - El área del Contrato de Concesión es de 16 Has + 3725 M², de acuerdo a la inscripción en el Registro Minero. Se debe revisar y corregir las coordenadas, se observa un error en la coordenada Norte del Punto 2 y, por lo tanto, en el valor total del área. Revisado el documento anexo, en el numeral 1.4 Área del Proyecto se evidencia que se realizó el ajuste correspondiente en las coordenadas indicadas. Sin embargo, en este mismo numeral, se menciona que el área del polígono corresponde a 16 Hectáreas y 1.637,41 metros cuadrados siendo el área del Contrato de 16 Hectáreas y 3.725 metros cuadrados. Así mismo, revisando los planos presentados se establece esa misma área. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. El titular deberá revisar nuevamente y corregir el área que se indica en la información presentada. - Dado que las actividades de explotación, las playas, barras aluviales y el diseño minero, se presentan en su mayoría en un sector hacia el Noroeste (hacia los puntos 2,3 y 4 de polígono), según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas) se requiere la devolución de las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras de explotación. Una vez revisado el documento técnico presentado, no se evidencia ninguna información, ni tramite en lo que respecta a la delimitación y devolución de las áreas. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. El titular deberá realizar la ----- devolución de las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras de explotación. 2. <u>Mapa topográfico de dicha área</u> - Conforme a lo indicado en el numeral 4.3 Base Topográfica de la Resolución 428 de 2013 y el Decreto 3290 de 2003, el mapa topográfico debe contener curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 o 5 m, de acuerdo con la extensión y características de la zona. Se debe presentar teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 40600 de mayo de 2015. Se presentó plano topográfico a escala 1:500, se observa el ajuste de las curvas de nivel cada 2 metros, se georreferenció la infraestructura (casino, tolva, acopios), quebradas y el Río Taquiza donde se desarrolla las labores de explotación, los apiques como labores exploratorias; de conformidad a lo establecido en el Decreto 40600 de mayo de 2015. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem.
--	--	--	--	--	--	---

						• <i>Se debe referenciar la infraestructura superficial como accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.) y labores exploratorias realizadas en el área. En el informe se menciona el río taquiza y en los planos no aparece referenciado, además en las convenciones hacen referencia al Río Fonse, la información presentada en el documento del informe, debe ser concordante con lo presentado en los planos, favor revisar y realizar los ajustes necesarios.</i> <i>Revisado el documento técnico y los planos presentados, se observa los ajustes señalados. Se establece que el estudio y dinámica del caudal se realiza sobre el Río Taquiza, se observó que toda la información dispuesta en el documento técnico es concordante con lo señalado en los planos presentados. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem.</i> 3. <u>Detallada información cartográfica del área</u> <i>De acuerdo al programa mínimo exploratorio en cumplimiento de la Resolución 428 de 2013, anteriormente denominado anexo técnico o cronograma de actividades y costos de la etapa de exploración, se deben desarrollar los siguientes aspectos:</i> <i>Respecto a la exploración geológica de superficie o Fase I:</i> • Contactos con la comunidad y enfoque social. <i>En el numeral 1.5.3.4 Social, se menciona el contacto con la comunidad y la socialización del proyecto, obteniendo información necesaria para el diseño del proyecto minero, partiendo de la participación activa de la población en la realización del estudio técnico (el P.T.O). Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem.</i> • Cartografía geológica (incluir descripción de la geología regional y local, con mayor énfasis en la geología del yacimiento). • Mapa geológico regional y local del área del contrato de concesión con la ubicación de las actividades de exploración (apiques, labores exploratorias, afloramientos) que corresponden al capítulo 2. De Geología y las cuales sirvieron de base para el cálculo de reservas, descritas como volumen de reservas, descritas como volumen de reservas explotables (4.6.1). • Adjuntar al PTO las coordenadas de los apiques, trincheras, labores exploratorias, realizadas, así como los resultados obtenidos de estas. <i>Se describe la geología regional (incluye estratigrafía, formaciones geológicas en el área de influencia) y local del área del contrato en referencia, en el numeral 5.2.1 – tabla 11 (dimensionamiento de apiques para el cálculo de reservas), se señala la ubicación de 6 apiques que corresponden a las labores exploratorias realizadas durante el estudio realizado. Igualmente, en el Plano Geológico Regional se observa la georreferenciación de estas labores. Por lo anterior, se da cumplimiento a estos ítems.</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					▪ <i>Allegar columna estratigráfica local, con su respectiva descripción geológica, de las unidades geológicas, tipos de depósitos existentes en el área, que serán objeto de la explotación minera y que correspondan con las unidades geológicas que presentan en el plano geológico local y regional.</i> <i>Se observó la presentación de planos con columna estratégica regional y local del área del proyecto minero, detallada y conforme a lo mencionado en el numeral 2 del documento técnico presentado. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem.</i> ▪ <i>Mejorar la edición de los planos, el tamaño de fuente, pues no es entendible la información de algunos textos.</i> <i>Los planos presentados cumplen lo dispuesto en Decreto 40600 de mayo de 2015. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem.</i> 4. <u>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</u> ▪ <i>Aclarar y ampliar la información sobre las reservas explotables expuestas en el ítem 4.6.1 Volumen de Reservas Explotables: explicando el método de cálculo, ubicación y descripción de los apiques, afloramientos, labores exploratorias donde se realiza el cálculo de reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i> <i>En el documento técnico presentado, numeral 5.2.1 Volumen de Reservas Explotables, se menciona el análisis realizado como resultado a los apiques (labores exploratorias) realizados. Igualmente se señala como método para cuantificación de reservas por perfiles, se evidencian seis (6) perfiles realizados a lo largo del área del título minero. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem.</i> ▪ <i>Estudio de dinámica fluvial del cauce.</i> ▪ <i>Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce del río Taquiza</i> Revisado el documento técnico, se observa en el numeral 1.6 Análisis Hidrológico, el estudio de la dinámica de fluidos del caudal sobre el Río Taquiza, las características hidrológicas que este presenta y de sedimentación (transporte de materiales de arrastre). Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem. 5. <u>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación</u> ▪ <i>Inventario de la infraestructura existente y de la que se pretende utilizar, incluyendo sus características principales, tal como se describe en los numerales, 8.3. Beneficio y Transformación de Minerales y 8.4. Construcción y Montaje, de los términos de referencia. Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados, los cuales, se deben presentar teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 40600 de mayo de 2015.</i>
--	--	--	--	--	--

						Una vez revisado el documento técnico, no se menciona en toda la información aportada la infraestructura existente. En alguna parte del documento se menciona solo la maquinaria a utilizar en las actividades de arranque, cargue y transporte. Sin embargo, no se describe información de las actividades de beneficio y transformación. De igual forma en caso de no realizar beneficio y/o transformación de mineral, tampoco se aclara en el documento presentado. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. ▪ Si se realizará beneficio de los minerales, como se describe en el numeral 8, plan de cierre, donde se menciona que una vez finalicen las labores de explotación, la planta de beneficio será retirada, se requiere descripción y localización en el plano de infraestructura de la planta de beneficio, con descripción de procesos, diseño, actividades, y las medidas de seguridad que se tendrán en cuenta para su operación, de acuerdo a la normatividad vigente. Revisado el documento técnico, se observan las actividades de manejo ambiental para el proyecto minero. En el capítulo Plan de Cierre y Abandono de Labores Mineras se señalan algunas actividades por realizar como son: Clausura de Vías a los frentes de explotación, Retiro de planta de beneficio, Reforestación y Restauración Paisajística. Sin embargo, no se observa la descripción de los procesos y el diseño de cada una de las actividades mencionadas, de conformidad a lo dispuesto en las guías mineroambientales. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. 6. <u>Plan Minero de Explotación</u> ▪ Allegar cronograma del proyecto donde incluya todas las actividades que se desarrollarán durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos que se desarrollaran estas. Revisado el documento técnico, se observa el Anexo 10. Cronograma de Actividades. Sin embargo, la información dispuesta en la tabla no es legible (se encuentra muy borrosa). Por lo anterior, se requiere al titular allegar nuevamente dicha información (aumentar el tamaño de fuente), para que sea objeto evaluación. ▪ Aclarar dentro del documento para los playones que se explotarán, dentro de la secuencia de explotación aclarar para que año se proyecta la explotación de cada una de las playas. Revisado el documento técnico, se indica en el numeral 5.6.1 Laboreo Minero, que solo se contará con una (1) playa para explotar, la cual consta de 11 franjas longitudinales, cada una con dimensiones y volúmenes específicos a extraer. Se evidencia igualmente en el Plano de Diseño Minero la secuencia de cada franja para las actividades de explotación. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem. ▪ Definir claramente cuánto es la producción anual de arenas y de gravas, para el proyecto minero establecido en el PTO.
--	--	--	--	--	--	---

					Una vez revisado el documento técnico, se observa en el numeral 5.7.6 Producción Mano de Obra y Rendimientos, que la producción mensual será de 4.400 m³ y la producción anual de 10.560 m³. Sin embargo, no se indica en forma clara la cantidad a explotar para el Mineral de Arenas y Gravas. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. - Con base en las reservas definir claramente, cuánto es la vida útil del proyecto minero, de acuerdo a las etapas transcurridas en el Contrato de Concesión. Revisado en documento técnico, se indica que, según las reservas explotables, producción anual proyectada y, sobre todo, si se toma en cuenta el estudio hidrológico que define los parámetros de recarga del material (el cual alimentara las franjas diseñadas para la explotación), se establece que el proyecto se puede plantear para 30 periodos (años), lo cual correspondería a un proyecto de largo plazo. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem. - Incluir en el PTO las normas de Seguridad e Higiene Minera, de salud ocupacional y de protección social, de acuerdo la normativa vigente, para el desarrollo de todas las actividades mineras. En el documento presentado, se observó las actividades a desarrollar en el área de Seguridad e Higiene Minera de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en Labores Mineras a Cielo Abierto), las condiciones de seguridad para la vinculación laboral de todos los trabajadores involucrados en el proyecto minero. Por lo anterior, se da cumplimiento a este ítem. 7. Escala y duración de la producción esperada - Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto y de acuerdo a los minerales a explotarse (numeral 3.8) en el área del Contrato de Concesión GJ4- 082. Una vez revisado el documento técnico, se indica que la producción mensual será de 4.400 m³ y una producción anual de 10.560 m³. Sin embargo, no se indica la producción para el Mineral de Arenas y Gravas. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. 8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse - Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar (arenas y gravas de río).
--	--	--	--	--	--

						Una vez revisada el documento técnico presentado, no se evidencian los análisis emitidos por un laboratorio competente, que indiquen las características físicas, químicas y/o mineralógicas de los materiales a explotar (Arenas y Gravas de Río). Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. - Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 850 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. En el documento técnico presentado, no se evidencia la clasificación de los minerales a explotar de conformidad a Resoluciones 848, 850 y 855 de 2013. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. - Ya que en la explotación de gravas de río incluye la extracción arenas de río, el titular debe especificar el porcentaje de arenas y de gravas a explotar. En el documento técnico presentado, no se indica y/o especifica el porcentaje de Arenas y Gravas de Río a explotar. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. 9. <u>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras</u> - En el documento se debe especificar la situación actual del título en cuanto a servidumbres mineras, considerando el numeral 7. Términos de Referencia para Programa de Trabajos y Obras y el Capítulo XVII (art. 166-185) de la Ley 685 de 2001. Una vez revisado el documento técnico, no se observó que el titular especifique la situación actual del título minero, en cuanto a servidumbres mineras. Igualmente, en caso de no requerirse, será necesario hacer la respectiva aclaración. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. Se reitera al titular que deberá presentar la información solicitada. - Definir y localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras, de acuerdo con lo contemplado en el Código de Minas, ya que dentro del documento no se menciona nada al respecto y se requieren vías de acceso para los frentes de explotación.
--	--	--	--	--	--	---

					No se observa en el documento técnico presentado, la información solicitada. Por lo anterior, no se da cumplimiento a este ítem. 10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura - Definir cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, ubicarlas dentro del cronograma general del proyecto y proyectar los costos asociados a dichas actividades. Revisado el documento técnico, se observa en el capítulo Plan de Cierre y Abandono de Labores Mineras, las actividades a desarrollar en cumplimiento a lo dispuesto en el plan de manejo ambiental. Sin embargo, estas actividades no fueron verificadas en el cronograma de actividades general del proyecto (no está legible). Por lo anterior, se requiere al titular allegar nuevamente dicha información (aumentar el tamaño de fuente), para que sea objeto evaluación. - La evaluación financiera de todo el proyecto deberá ser ajustada de acuerdo a los ajustes que se generen de las observaciones descritas anteriormente. Teniendo en cuenta la documentación técnica presentada, será necesario ajustar nuevamente la evaluación financiera, conforme a los requerimientos que aún persisten a la fecha de elaboración del presente concepto. 2.6. INFORMAR que la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 en la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, tiene como fecha límite el 10 de febrero de 2019, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GJ4-082, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 2.8. PONER EN CONOCIMIENTO al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No. GJ4-082, del Concepto Técnico PARB No. 0111 del 23 de enero de 2019.	
LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A		25/01/2019	AUTO PARB No. 0099	2.1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, para el mineral Gravas. 2.2. APROBAR el pago realizado junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, para el mineral Gravas. 2.3. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, para el mineral Gravas. 2.4. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM– Semestral de 2018.

						2.5. REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0122 del 25 de enero de 2019, así: • Diligenciar el literal C-Producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en ese ítem. • Diligenciar en las observaciones a propiedades planta y equipos que se encuentra al final del literal H-Inversión, teniendo en cuenta que en el literal H.1. no se registró información alguna. 2.6. NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por medio de radicado No. 20189040343592 de fecha 18 de diciembre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0122 del 25 de enero de 2019, y teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería; por tanto, se procede a: REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0122 del 25 de enero de 2019, así: 1. Presentar el Aval del profesional que elaboró el PTO y los planos anexos junto con la copia de la MP, el Ingeniero en Minas JUAN LUIS DE LA HOZ VIDAL M.P. 15217-275648. 2. Corrección de la escala gráfica del Plano planta de perfil Rio Charta, de tal forma que coincida con la escala del plano. 3. Aclarar cuál será la producción anual proyectada que se extraerá de los frentes de trabajo, toda vez que en la página 181 se manifiesta que la extracción anual será de 50.000 m3 mínima, así como en el análisis financiero, sin embargo, en la página 239 se establece un Producción anual (promedio globalizado): 68.648,68 m3. 4. En el plano de restricción ambiental ubicar las coordenadas de las áreas donde no se va a explotar (sectores 1, 8 y 10), toda vez que estas están incompletas. 5. Según en el mapa de ubicación de las dársenas de explotación se ubicaron estas piscinas en los sectores 1, 8 y 10. Corregir el plano toda vez que estos sectores se encuentran definidas como de restricción ambiental y a la vez se manifiesta en el PTO que no es viable extraer esas zonas. 2.7. INFORMAR que la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 en la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, tiene como fecha límite el 10 de febrero de 2019, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.8. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. ACB-112, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones según el Decreto 1866 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A.-, titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, del Concepto Técnico PARB No. 0122 del 25 de enero de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION TEMPORAL	RHV-09001	MUNICIPIO DE AGUADA		25/01/2019	AUTO PARB No. 0100	2.1 REQUERIR a la ALCALDIA DE AGUADA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. RHV-09001, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018 allegado electrónicamente a través del Sistema de Información Si.MINERO, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a la ALCALDIA DE AGUADA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. RHV-09001, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de cantera correspondiente al II y III trimestre de 2018, y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.+ 2.3 REQUERIR a la ALCALDIA DE AGUADA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. RHV-09001, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores actualizado, la Acreditación con Documentos y Registro Fotográfico del amojonamiento del área del título minero y la presentación de la licencia ambiental o la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la ALCALDIA DE AGUADA, en calidad de titulares mineros de la Autorización Temporal No. RHV-09001, del incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0051 del 14 de Enero del 2019, así: - El formato Básico Minero FBM- semestral 2017 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0045 del 13 de febrero de 2018. - El formato Básico Minero FBM- Anual 2016 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0578 del 12 de julio de 2017 y del Auto PARB No. 0981 del 24 de octubre de 2017. - El formato Básico Minero FBM- Anual 2017 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0612 del 31 de julio de 2018. 2.5. INFORMAR a la ALCALDIA DE AGUADA, en calidad de titulares mineros de la Autorización Temporal No. RHV-09001, del incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0051 del 14 de Enero del 2019, así: - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I Y II trimestre de 2017, el cual fue requerido bajo apremio de Multa mediante AUTO PARB -0578 del 12 de Julio de 2017 y del AUTO PARB -0981 del 24 de Octubre de 2017. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, el cual fue requerido bajo apremio de Multa mediante AUTO PARB -0495 del 13 de febrero de 2018. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2018, el cual fue requerido bajo apremio de Multa mediante AUTO PARB -0612 del 31 de Julio de 2018. 2.6 INFORMAR a la ALCALDIA DE AGUADA, en su calidad de titulares de la AUTORIZACION TEMPORAL No. RHV-09001, que el próximo 10 de Febrero de 2019 vence el plazo para la Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la titular de la Autorización temporal No. RHV-09001, el Concepto Técnico No. 0051 de fecha 14/01/2019.
--------------------------	-----------	---------------------	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBOA S.A.S		25/01/2019	AUTO PARB No. 0101-68	2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del título minero No. 0090-68: - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2017 y I, II, III de 2018 para el mineral ORO. - El pago de la Tarifa de fiscalización del año 2011 requerida por medio de AUTO GTRB-484 de 16/09/211 por un valor de (\$324.954), fue realizado por el titular el día 08/11/2011 con comprobante de pago 13201111030641 adjunto a radicado 2011-428-002656-2 de 11/11/2011. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, 2017. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018, de acuerdo al Concepto técnico PARB-057 de fecha 15/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año. 2.4 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No.PARB-057 de fecha 15/01/2019.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A		25/01/2019	AUTO PARB No. 0102	2.1 APROBAR La Póliza minero Ambiental No. 11-43-101006471, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 29/09/2019; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0066 de fecha 15/01/2019, con las siguientes especificaciones técnicamente aceptable: - Compañía Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A - Fecha de Expedición: 13/08/2018 - Número de la póliza: 11-43-101006471 - Tomador: SAN LUIS COAL S.A. - Identificación: 900.187.385-8 - Valor asegurado: \$ 13.490.000 - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- 900.500.018-2. - Vigencia de la póliza: Desde 29/09/2018, hasta 29/09/2019 - Estado de Pago: Presentó soporte de pago - Firmada por el tomador: SI - Etapas a amparar: EXPLOTACION 2.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III y IV Trimestre de 2017 allegados en cero, mediante radicado No. 20185500390012, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0066 de fecha 15/01/2019.

					2.3 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes al I y II Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicado No. 20185500582062, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0066 de fecha 15/01/2019. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08077, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico No. 0066 de fecha 15/01/2019; para lo cual se le concede un término Improporrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0066 de fecha 15/01/2019. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago [1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1853 del Código Civil. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A. en su calidad de titulares del contrato de concesión HGI-08077, que el próximo 10 de febrero de 2019 vence el plazo para la presentación del formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 y que deberá de ser presentado en la plataforma del SI, MINERO, junto con el plano de labores. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD SAN LUIS COAL S.A. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión HGI-08077, que mediante Auto PARB-0611 de fecha 31/07/2018, notificado mediante estado 091 de 03 de Agosto de 2018, se le requirió bajo Apremio de Multa para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días; so pena de adelantar los respectivos procesos sancionatorios a que hubiere lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HGI-08077 a través de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101006471. 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0066 de fecha 15/01/2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	GJL-102	SOCIEDAD ALFAGRES S.A		25/01/2019	AUTO PARB No. 0103	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018122633972, en la plataforma SI MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. 2.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicado No. 20185500634682, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD ALFAGRES LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GJL-102; bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112 Literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0030 del 10/01/2019, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente suscrita por el tomador; junto a su soporte de pago original de dicha póliza. Lo anterior, atendiendo que la póliza No. 1000-6018918-01 expedida el 07 de junio de 2018, por la compañía Seguros Bolívar, con vigencia hasta el 13 de julio de 2019, la cual se presentó con radicado No. 20185500689752 del 28 de diciembre de 2018, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de Minas, por lo cual debe ser corregida toda vez que no se encuentra suscrita por el tomador. Y no se allegó el recibo de pago de la misma. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD ALFAGRES LTDA, bajo Causal de Caducidad, en calidad del Contrato de Concesión No. GJL-102; de conformidad con el Artículo 112 Literal d) de la Ley 685 de 2001; "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0036 de fecha: 11/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018, junto con el respectivo pago de las Regalías. INFORMAR a la SOCIEDAD ALFAGRES LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión GJL-102, que el Formato Básico Anual de 2018, se debe presentar desde el 01 de enero hasta el 10 de febrero de 2019, de conformidad con la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017 artículo 2 literal a) proferida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. INFORMAR a la SOCIEDAD ALFAGRES LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión GJL-102, que mediante Auto PARB-1121 del 07 de Julio de 2018; se le requirió bajo Apremio de Multa, en cuanto a la presentación de la corrección del formato Básico Minero FBM- anual 2017 junto con los respectivos planos de labores anexos; y su vez la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental por parte del autoridad ambiental; requerido mediante Auto PARB -382 del 07 de Junio de 2017; la cual a la fecha se evidencia el incumplimiento de los mismos; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad; se pronunciará de fondo a las sanciones a que hubiere lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía de Seguros "SEGUROS BOLIVAR" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GJL-102 a través de la póliza de cumplimiento No. 1000-5011421-01. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0036 de fecha 11/01/2019.
-----------------------	---------	-----------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	EHM-112	INVERSIONES RUGO LTDA		25/01/2019	AUTO PARB No. 0104	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante FBM2018092632774 solicitud, en la plataforma SI.MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0030 de fecha 10/01/2019. 2.2 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicado No. 20189040338932; en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0030 de fecha 10/01/2019. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EHM-112, bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112 Literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0030 del 10 de Enero del 2019, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente suscrita por el tomador y con la firma Autorizada de la Aseguradora. Lo anterior, atendiendo que la póliza No. 11-43-101006405 expedida el 07 de junio de 2018, por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de junio de 2018, la cual se presentó con radicado No. 20189040336792 del 07 de noviembre de 2018, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de Minas, por lo cual debe ser corregida toda vez que no se encuentra suscrita por el tomador y carece de la Firma Autorizada de la Aseguradora. 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EHM-112, bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico No. 0030 de fecha 10/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del contrato de concesión EHM-112, que el próximo 10 de febrero de 2019 vence el plazo para la presentación del formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 y que deberá de ser presentado en la plataforma del SI. MINERO, junto con el plano de labores. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión EHM-112, que mediante Auto PARB-0767 de fecha 29/08/2017, notificado mediante estado 059 de 05 de septiembre de 2017, se le requirió bajo Apremio de Multa para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días; so pena de adelantar los respectivos procesos sancionatorios a que hubiere lugar.
-----------------------	---------	-----------------------	--	------------	--------------------	---

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. EHM-112 a través de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101006405. 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0030 de fecha 10/01/2019.
CONTRATO DE CONCESION	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		25/01/2019	AUTO PARB No. 0105	2.1 APROBAR la siguiente documentación dentro del título minero No. 022-90M: - El soporte de pago por valor de (\$1.950.869 M/CTE.), por concepto de visita de seguimiento y control del periodo 2011, presentado mediante Radicado No. 2011-6-1188 de fecha 20/05/2011. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato en virtud de aporte No. 022-90M, contemplada en el literal b de la cláusula vigésimo cuarta de la minuta contractual, para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No.PARB-065 de fecha 15/01/2019, allegue lo siguiente: - El soporte de pago por concepto de las Regalías declaradas en el Trimestre I de 2017, la suma de MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.517) más los intereses ocasionados (desde el 19/12/2018) hasta el día en que realice el pago (de conformidad con cláusula Décima Octava del Contrato). - El soporte de pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con el Formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico No.PARB-065 de fecha 15/01/2019, se tiene que cuenta con un saldo a favor por valor de (\$1.950.869 M/CTE.), como consecuencia de la transacción realizada el día 19/12/2018 mediante comprobante No. 20181206183043, la cual fue presentada mediante Radicado No. 20189070357702 de fecha 19/12/2018, por concepto de visita de fiscalización de 2011. 2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año. 2.4 PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico No.PARB-065 de fecha 15/01/2019.

AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		25/01/2019	AUTO PARB No. 0106	2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS, en calidad de titulares de la Autorización Temporal No. RDE-08021, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018 allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. RDE-08021, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de cantera correspondiente al II y III trimestre de 2018 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS, en calidad de titulares de la Autorización Temporal No. RDE-08021, del incumplimiento mediante Auto PARB 692 del 21/08/2018 Notificado por Estado No. 0099 del 22 de Agosto del 2018, que se requirió bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la certificación correspondiente; donde se indique el volumen de material de construcción extraído del área de la Autorización temporal No. RDE-08021, desde la fecha que iniciaron los trabajos de explotación hasta la fecha de certificación expedida por la gobernación de Santander. Lo anterior teniendo en cuenta que, durante la inspección se manifestó que la cantidad de mineral a extraer y que se necesitaba ya se había explotado y que no se había alcanzado a explotar todo el volumen autorizado (112.000 m3); En caso de continuar la inactividad de labores de explotación por los motivos mencionados anteriormente, se recomienda iniciar las adecuaciones en áreas intervenidas y actividades de cierre (restauración) conforme a lo dispuesto en el plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación Autónoma de Santander (CAS); de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0050 del 14 de Enero del 2018; Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS, en calidad de titulares mineros de la Autorización Temporal No. RDE-08021, del incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0050 del 14 de Enero del 2019, así: • El Formato Básico Minero FBM- semestral 2017 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0264 del 25 de abril de 2018, Notificado por estado No. 0042 del 26 de abril del 2018. • El Formato Básico Minero FBM- Anual 2016 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0216 del 24 de abril de 2017, Notificado por Estado No. 031 del 04 de Mayo del 2017. • El Formato Básico Minero FBM- Anual 2017 el cual fue requerido Bajo Apremio de Multa mediante los AUTO PARB No. 0264 del 25 de abril de 2018, Notificado por estado No. 0042 del 26 de abril del 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--------------------------	-----------	--	--	------------	--------------------------	---

						2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS, en calidad de titulares mineros de la Autorización Temporal No. RDE-08021, del incumplimiento de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0050 del 14 de Enero del 2019, así: • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, el cual fue requerido mediante los Autos PARB 0046 del 27 del Enero del 2017; Notificado mediante Estado 00009 del 07 de febrero del 2017 y el Auto PARB -0216 del 24 de abril del 2017; Notificado mediante Estado No. 031 del 04 de mayo del 2017. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, el cual fue requerido mediante Auto PARB – 0910 del 28 de septiembre del 2017; Notificado por estado No. 0066 del 30 de octubre del 2017. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I Trimestre de 2018, el cual fue requerido mediante Auto PARB No. 0264 del 25 de Abril del 2018; Notificado por Estado No. 0042 del 26 de abril del 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titulares de la AUTORIZACION TEMPORAL No. RDE-08021, que el próximo 10 de Febrero de 2019 vence el plazo para la Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Autorización Temporal No. RDE-08021, el Concepto Técnico No. 0050 de fecha 14/01/2019.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09